

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

**EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-373/19 Y
ACUMULADO**

ACTOR: LUIS ALBERTO FUENTES FLORES

**AUTORIDAD RESPONSABLE: DELEGADO
CON FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA
JALISCO.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en los **Expediente acumulados CNHJ-JAL-373/19 y CNHJ-JAL-395/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. LUIS ALBERTO FUENTES FLORES**, en su calidad de ciudadano, en contra del Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco, por la supuesta omisión de afiliarlo al padrón de MORENA.

R E S U L T A N D O

- I. Que el 8 de julio de 2019, fueron recibidos en la Sede Nacional de este instituto político los oficios SGTE-285/2019 y SGTE-297/2019, asignándoseles el número de folio 002246, mediante los cuales se remite copia de la resolución de cinco de julio de dos mil diecinueve dictada dentro del expediente JDC-012/2019, en la cual se resolvió reencauzar a este órgano jurisdiccional el escrito presentado por el C. **LUIS**

ALBERTO FUENTES FLORES en contra de la supuesta omisión del Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco de afiliarlo a este partido político.

- II. Que en fecha 10 de julio de 2019 se dictó acuerdo de sustanciación de la queja presentada por el C. **LUIS ALBERTO FUENTES FLORES**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-JAL-373/19. Dicho acuerdo fue notificado por correo postal a las partes el día 11 de julio del año en curso.
- III. Que en fecha 11 de julio de 2019, se emitió el oficio número CNHJ-259-2019, a través del cual se requirió al **Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco** a efecto de que rindieran un informe en relación con los hechos esgrimidos por el actor en su recurso de queja. Dicho oficio fue notificado en la misma fecha por correo postal¹ y electrónico.
- IV. Que en fecha 12 de julio de 2019, el **Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco**, rindió en tiempo y forma el informe requerido, con lo cual se dejó en estado de resolución el presente asunto.
- V. Que el 19 de julio de 2019, fue recibido en la Sede Nacional de este instituto político el oficio SGTE-309/2019, asignándosele el número de folio 002358, mediante el cual remite a éste órgano jurisdiccional copia de la resolución de dieciocho de julio de dos mil diecinueve, dictada en el expediente JDC-013/2019, en la cual se resolvió reencauzar a este órgano jurisdiccional el escrito presentado por el C. **LUIS ALBERTO FUENTES FLORES** en contra de la supuesta omisión de este partido político de afiliarlo.
- VI. Que en fecha 24 de julio de 2019 se dictó acuerdo de sustanciación de la queja presentada por el C. **LUIS ALBERTO FUENTES FLORES**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-JAL-395/19, en este mismo auto se acordó la acumulación de este expediente al diverso CNHJ-JAL-373/19, toda vez que esta Comisión Nacional advirtió que existe identidad de partes y que el objeto de litigio es la omisión de afiliación denunciada por el actor, es decir, la materia en ambos procedimientos es similar, por lo que bajo el principio de economía procesal y con

¹ Guía DHL XXXXXXXX

el fin de no emitir sentencia contradictorias se ordenó la acumulación de los mencionados expedientes.

Dicho acuerdo fue notificado por correo postal a las partes el día 25 de julio del año en curso.

- VII.** Que los expedientes acumulados se dejaron en estado de resolución en virtud de que este órgano jurisdiccional estimó que no existen diligencias pendientes para su desahogo.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.

2. PROCEDENCIA. Las quejas referidas se admitieron a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-JAL-373/19 y CNHJ-JAL-395/19**, por acuerdos de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fechas 10 y 24 de julio, ambos del mismo año, respectivamente.

2.1. Oportunidad. Las quejas se encuentran presentadas en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado los recursos en forma oportuna.

2.2. Forma. Las quejas cumplen con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso en virtud de que supuestamente realizó actos a efecto de afiliarse a este partido político. En tanto que el Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco tiene el carácter de autoridad dentro de MORENA.

3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

3.1. Del análisis del primer recurso de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

“1. Con fecha 10 de junio del año en curso, llene el formato de afiliación para registrarme como militante activo de MORENA acompañando a mi ficha de afiliación debidamente firmada por el suscrito la copia de mi credencia expedida por el INE la cual se encuentra vigente

2. Es el caso que al llevar la documentación en las oficinas donde despacha el Delegado Estatal del partido, el pasado 28 de junio del año en curso me dijeron que mi registro no podía llevarse a cabo ya que la plataforma para realizar el registro se encontraba cerrada y por el momento no se podía afiliarse a ninguna persona, negándome así mi registro ante dicho partido...

AGRAVIOS.

PRIMERO. Los agravios cometidos en perjuicio de mi persona al violar mis derechos político electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 2, 8, 14, 16, 17 y 41, fracción I, y 99 párrafo cuarto fracción V; además de los derechos que la Ley General de Partidos Políticos señala respecto a la militancia...

SEGUNDO. Se viola en mi agravio lo dispuesto en el artículo 35, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...) En consecuencia, existe una negativa ficta por parte del responsable encargado de abrir la plataforma nacional de afiliación política al partido...”

TERCERO. Se viola en mi agravio, lo dispuesto por los artículos 1, incisos b

y g; 2, párrafo 1, incisos b y c; 3º, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a, de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior en virtud de que el PARTIDO MOVIMINETO DE REGENERACIÓN NACIONAL, POR SUS SIGLAS: MORENA, es un partido político nacional, y regulado por la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, por lo que la militancia o miembros afiliados son los ciudadanos que son reconocidos por el propio partido para poder participar de los derechos y obligaciones que otorga dicho instituto político.

CUARTO. Se viola en mi agravio lo dispuesto por los artículos 3, inciso G, 4; 4 bis y 15 de los Estatutos del partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL...”

3.2. Del análisis del segundo recurso de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

“1. Con fecha 10 de junio del año en curso, llene el formato de afiliación para registrarme como militante activo de MORENA acompañando a mi ficha de afiliación debidamente firmada por el suscrito la copia de mi credencia expedida por el INE la cual se encuentra vigente

2. Es el caso que al llevar la documentación en las oficinas donde despacha el Delegado Estatal del partido, el pasado 28 de junio del año en curso me dijeron que mi registro no podía llevarse a cabo ya que la plataforma para realizar el registro se encontraba cerrada y por el momento no se podía afiliarse a ninguna persona, negándome así mi registro ante dicho partido...

AGRAVIOS.

PRIMERO. Los agravios cometidos en perjuicio de mi persona al violar mis derechos político electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 2, 8, 14, 16, 17 y 41, fracción I, y 99 párrafo cuarto fracción V; además de los derechos que la Ley General de Partidos Políticos señala respecto a la militancia...

SEGUNDO. Se viola en mi agravio lo dispuesto en el artículo 35, párrafo III

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...) En consecuencia, existe una negativa ficta por parte del responsable encargado de abrir la plataforma nacional de afiliación política al partido...”

TERCERO. Se viola en mi agravio, lo dispuesto por los artículos 1, incisos b y g; 2, párrafo 1, incisos b y c; 3º, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a, de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior en virtud de que el PARTIDO MOVIMINETO DE REGENERACIÓN NACIONAL, POR SUS SIGLAS: MORENA, es un partido político nacional, y regulado por la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, por lo que la militancia o miembros afiliados son los ciudadanos que son reconocidos por el propio partido para poder participar de los derechos y obligaciones que otorga dicho instituto político.

CUARTO. Se viola en mi agravio lo dispuesto por los artículos 3, inciso G, 4; 4 bis y 15 de los Estatutos del partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL...”

Bajo el contexto anterior, se tiene que la **pretensión** del C. **LUIS ALBERTO FUENTES FLORES** consiste en que se haga efectiva su solicitud de afiliación a este partido político, presentada desde el pasado 10 de junio de 2019.

3.3. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:

- Omisión del Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco de registrar su afiliación de 10 de junio de 2019, en el padrón de afiliados de este partido político.
- Esta omisión transgrede los artículos 1, 2, 8, 14, 16, 17, 41 fracción 1, 99 párrafo cuarto fracción V de la Constitución Federal.
- Esta omisión transgrede el artículo 35, párrafo III de la Constitución Federal.
- Esta omisión transgrede el artículo 1, incisos b y g; 2, párrafo 1, incisos b y c; 3º, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Esta omisión transgrede el artículo 3, inciso G, 4; 4 bis y 15 del Estatuto de MORENA.

3.4. DEL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco, rindió su informe sobre la omisión que se le atribuye en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Con relación a la supuesta petición de “inscripción como militante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional”, (lo cual se puede interpretar como “afiliación”) de fecha 28 de junio de 2019 realizada por el C. Luis Alberto Fuentes Flores, bajo protesta de decir verdad manifiesto que:

- 1.- No he recibido documento alguno en ese sentido;*
- 2.- No se ha recibido en la sede señalada en el proemio de este documento la supuesta solicitud del actor electoral;*
- 3.- Desconozco el escrito por completo, ya que como se señaló anteriormente, nunca se ha recibido ni personalmente ni en la sede estatal en Jalisco Morena, documento en el cual, quien responde al nombre de Luis Alberto Fuentes Flores hubiera solicitado su “inscripción como militantes al Partido Movimiento de Regeneración Nacional...”*

A este informe se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco tiene la naturaleza de autoridad partidista en términos de lo previsto en el artículo 14 bis y 32 del Estatuto de MORENA.

4. ESTUDIO DE FONDO.

El estudio de fondo del presente procedimiento versará en dirimir si la autoridad responsable, en este caso el Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco cumplió con su obligación en materia de afiliación previsto en la norma estatutaria.

Ahora bien, el actor refiere que se presentó a las oficinas de MORENA en el Estado de Jalisco a solicitar su afiliación, sin embargo, el Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA desconoce la existencia de los hechos.

En este sentido esta Comisión Nacional estima que **la omisión denunciada por el actor es inexistente**, toda vez que no adjunta medio de prueba por el cual se perfecciona su dicho, ello es así en atención a que el formato de afiliación que adjunta puede ser descargado de manera libre a través del portal electrónico www.morena.si y otras páginas, por tanto el llenado del formulario de afiliación no acredita su presentación a los órganos de MORENA para su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, en consecuencia no se pueden tener por cierto los hechos que refiere el actor toda vez que no presenta acuse debidamente firmado de la entrega de su solicitud de afiliación a este partido político, asimismo no acredita los dichos sobre la negación de su registro por parte de la autoridad que señala como responsable.

En este mismo orden, es dable considerar que la carga probatoria para acreditar los hechos denunciados corresponde al actor en términos de lo previsto en los artículos 14 y 15 de la LGSMIME de aplicación supletoria en términos del artículo 55 de nuestra norma estatutaria, que a la letra establecen:

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

Artículo 15 (...)

2. El que afirma está obligado a probar...

Es así que el C. **LUIS ALBERTO FUENTES FLORES** no aportó medios de

pruebas con los cuales acreditara de manera fehaciente los hechos denunciados, en tanto que del informe de la responsable se desprende el desconocimiento de dicha autoridad de la existencia de los hechos narrados en el escrito de queja de actor, en consecuencia, ante la falta de medios de convicción en presente asunto, a consideración de este órgano jurisdiccional, se estima que la omisión denunciada es inexistente.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos del actor a efecto de que realice el procedimiento de afiliación en términos de lo previsto en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Afiliación de MORENA ante las autoridades correspondientes en términos de los artículos 32 inciso d) y 38 inciso c) del Estatuto de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara inexistente la omisión** denunciada por el C. **LUIS ALBERTO FUENTES FLORES** en sus escritos de fecha de presentación los días 1º y 10 de julio del 2019.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al actor, el C. **LUIS ALBERTO FUENTES FLORES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

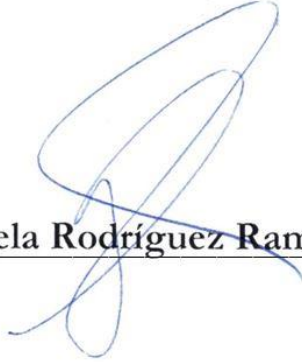
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

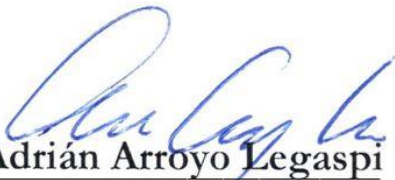
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



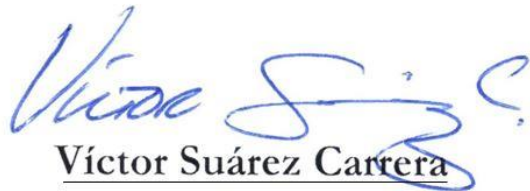
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera